

faltas contra el Código de Ética del Abogado; y,

CONSIDERANDO:

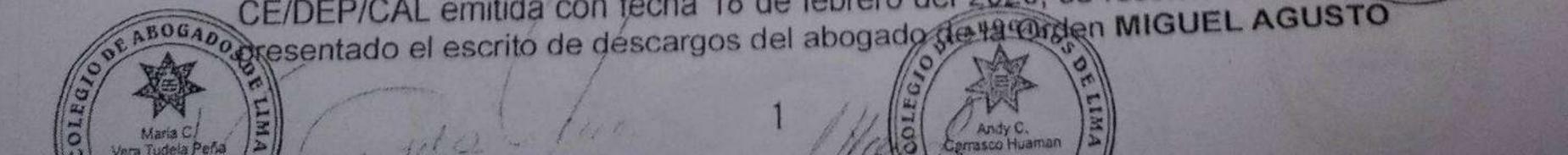
A) ACTUACIONES REALIZADAS EN LA PRESENTE INVESTIGACION.

PRIMERO. - Que, el denunciante Gallon a Gallon a presenta Denuncia de Parte con fecha 09 de julio del 2019, contra el abogado de la Orden MIGUEL AGUSTO ADRIANZEN ARANDA, por presuntas faltas contra el Código de Ética del Abogado, acompañando medios de pruebas que la sustentan.

SEGUNDO - Que, mediante Resolución del Consejo de Ética Nº 1037-2019-CE/DEP/CAL emitida con fecha 23 de octubre del 2019; se resolvió ADMITIR a trámite la Denuncia de Parte por la presunta transgresión a los artículos 5° y 6° numeral 1), 2) y 3) Código de Ética del Abogado; teniéndose por ofrecidos loso? medios probatorios y corriéndose TRASLADO de esta y sus recaudos al abogade de la Orden denunciado, MIGUEL AGUSTO ADRIANZEN ARANDA con el objetal cabarillas Abuay de que presente sus DESCARGOS Y MEDIOS PROBATORIOS en el plazo da diez (10) días hábiles.

TERCERO. - Que, el escrito de DESCARGOS fue presentado con fecha 17 de febrero del 2020 por el abogado denunciado MIGUEL AGUSTO ADRIANZEN. ARANDA, con Registro CAL Nº 67021, dentro del plazo otorgado, cumpliendo con absolver la Denuncia.

CUARTO. - Que, mediante Resolución del Consejo de Ética Nº 0357-2020 Puestana (M) CE/DEP/CAL emitida con fécha 18 de febrero del 2020; se resolvió tenerse porsejo de



Scanned by TapScanner

BOGAD



Ilustre Colegio de Abogados de Lima Consejo de Ética

ADRIANZEN ARANDA, con Registro CAL Nº 67021, dentro del plazo establecido por ley; y acto seguido, se CITÓ a las partes a Audiencia Única virtual para el día 22 de octubre del 2020, a las 10:00 horas de la mañana; la cual se llevó a cabo, con la concencia de ambas partes; conforme consta en el Acta de Audiencia Unica.

QUINTO. - Que, mediante Resolución del Consejo de Ética Nº 0393-2020 -CE/DEP/CAL emitida con fecha 26 de octubre del 2020, se resolvió tenerse presente al momento de resolver el escrito presentado con fecha 23 de octubre del 2020 por la parte denunciante Carriero Santante

SEXTO. - Que, mediante Resolución del Consejo de Ética Nº 0394-2020.CE/DEP/CAL emitida con fecha 29 de octubre del 2020; se resolvió tenerse presente al momento de resolver el escrito presentado con fecha 26 de octubre del co20 por el abogado de la Orden MIGUEL AGUSTO ADRIANZEN ARANDA, con Registro CAL Nº 67021.

ABOGA

v en

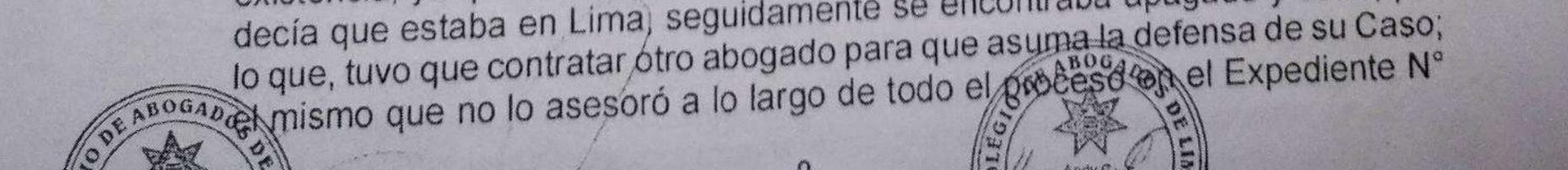
B) IMPUTACIONES FORMULADAS POR LAS PARTE DENUNCIANTE.

SEPTIMO. - Que, con fecha 09 de diciembre del 2018, el Se

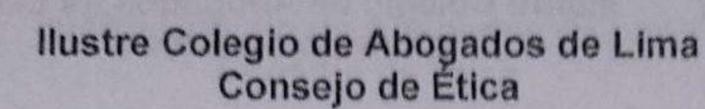
sostuvo una gresca con el Sr. esas circunstancias este señor interpuso una Denuncia Penal en su contra por la Comisión del Delito Contra la Via el Cuerpo y la Salud - Lesiones Graves; por este motivo y por recomendación de su hijo se pone en contacto con el abogado de la Orden denunciado MIGUEL AGUSTO ADRIANZEN ARANDA explicándole el caso, a lo que el citado abogado, le manifestó que tenía que leer la Carpeta Fiscal, para poder hacer una propuesta de honorarios profesionales, no obstante por la lectura de la Carpeta Fiscal le cobró apartes la suma de S/. 700.00 Soles.

Que, una vez realizada la lectura de la Carpeta Fiscal, el abogado de la Orden; MIGUEL AGUSTO ADRIANZEN ARANDA le indicó que la propuesta económica por asumir su defensa sería la suma de S/. 5,000.00 Soles. Cabe resaltar, que el abogado denunciado le prometió que, si aceptaba la propuesta económica, él se iba a encargar de ARCHIVAR el proceso. Señala el denunciante que, con mucho esfuerzo, pudo lograr reunir el importe económica requerido y así cancelarle los honorarios profesionales al abogado quejado

Que, una vez que le entregó el dinero al abogado denunciado MIGUEL munado AGUSTO ADRIANZEN ARANDA (17-01-2019), nunca más supo de su ansejo de existencia, ya que lo llamaba a su número de celular y no contestaba, luego le decía que estaba en Lima) seguidamente se encontraba apagado y otros; por



Scanned by TapScanner



Ignacio, el mismo que a la fecha se encuentra resuelto – SENTENCIADO en su contra.

Que, después de innumerables esfuerzos, pudo tomar contacto con el abogado denunciado MIGUEL AGUSTO ADRIANZEN ARANDA, al que le exigió que le devuelva el dinero, el mismo que desde el 17 de enero del 2019 a la fecha, solo le ha devuelto S/. 2,000.00 Soles, refiriendo que no tiene dinero, ni tiempo y que, por ello, lo tenía que esperar.

Que, reitera que a la fecha el abogado quejado MIGUEL AGUSTO ADRIANZEN ARANDA le debe S/. 3,700.00 Soles y sin embargo a la fecha no cumple con devolverle su dinero, y que el denunciante no es una persona pudiente y necesita que le devuelva su dinero; actos que constituyen falta ética y que, por ello, deben ser investigados por el Consejo de Ética.

C) DESCARGOS EFECTUADOS POR EL ABOGADO DENUNCIADO

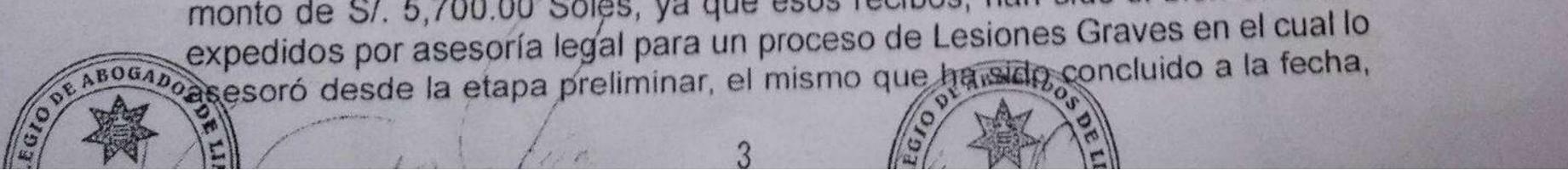
OCTAVO. - Que, con fecha 17 de febrero del 2020, el abogado de la Orden MIGUEL AGUSTO ADRIANZEN ARANDA cumple con presentar su escrito de descargos dentro del plazo de ley, señalando lo siguiente:

Que, la denuncia presentada por el denunciante **Caracteria en su** no contiene en sus antecedentes los fundamentos que ha expresado en su escrito, ni la prueba o medio probatorio que demuestre con certeza jurídica que el recurrente ha actuado con mala fe y en contra de sus intereses, a fin de que su Denuncia de Parte, sea amparada conforme lo establece el Consejo de Ética.

Que, el recurrente es un abogado que no cuenta con ninguna Denuncia, y que la presente Denuncia, la considera calumniosa, prematura y desde todo punto de vista, mal intencionada.

Que, el Denunciante **Cartera Cartera** ha sido su cliente desde hace más de 4 años en el Estudio Jurídico "Adrianzen & Asociados, donde le llevaron tres (3) juicios al denunciante, uno en materia Civil y dos en materia Penal; todos ellos concluidos, el último de sus procesos fue por Lesiones Graves; sin embargo, el denunciante a la fecha le adeuda S/. 2,000.00 Soles por el segundo proceso de Estelionato por honorarios profesionales.

Que, el denunciante de Ética con argumentos falsos y con dos recibos por el solo de sorprender al Consejo de Ética con argumentos falsos y con dos recibos por el solo de monto de S/. 5,700.00 Soles, ya que esos recibos, han sido si bien es cierto





373

Ilustre Colegio de Abogados de Lima Consejo de Ética

tal como lo sostiene el mismo denunciante, ya que cuando iniciaron el proceso, él se apersonó al proceso junto a otro colega el Dr. Care a como garan y ambos asumieron la defensa del denunciante; sin embargo en el transcurso del proceso el denunciante quiso subrogar a la defensa, y para ello le solicitó que le devuelva su dinero, argumentado que ya no quería que lo asesorara, cosa que el recurrente accedió a devolverle la suma de S/. 2,00.00 Soles; conforme el denunciante lo reconoce en su escrito de denuncia.

Que, manifiesta que, después de haberlo apoyado de manera legal, proba y cumpliendo con su deber y honrando la confianza de su patrocinado, ahora el denunciante viene sorprendiéndolo de manera mal intencionada, alegando que le devuelva todo el dinero: S/. 3,700.00 Soles, cuando el denunciante es consciente que no es así, porque el recurrente sólo cobró sus honorarios profesionales. El denunciante con fecha 15 de mayo del 2019 le firmó un recibo en el cual se aprecia que le entregó la suma de S/2,000.00 Soles y que la diferencia de S/. 3,700.00 Soles correspondía a sus honorarios profesionales quedando saldada en su totalidad la deuda.

D) OBJETO DE LA INVESTIGACIÓN:

NOVENO. - Que, el objeto de la presente investigación consiste en establecer, si el abogado de la Orden MIGUEL AGUSTO ADRIANZEN ARANDA, con Registro C. C. Nº 67.021, ha cometido presuntas infracciones éticas establecidas have en los artículos 5° y 6° numeral 1), 2) y 3) del Código de Ética del Abogado

E) ANÁLISIS FÁCTICO Y VALORATIVO EN LA ACTUACIÓN

DECIMO. - Que, de lo actuados en el presente procedimiento disciplinario se desprende lo siguiente:

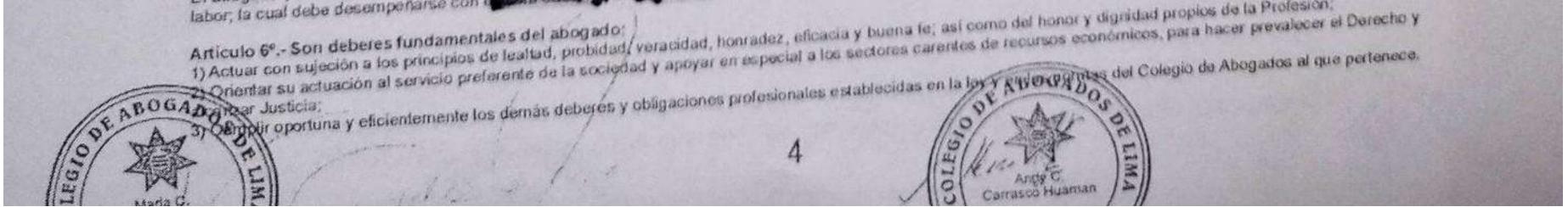
Que, de acuerdo con lo actuado en el presente procedimiento deontológico, en especial de lo que se desprende del escrito de denuncia y de sus elementos probatorios adjuntações a la misma, así como del escrito de descargos presentado por el abogado de la Orden MIGUEL AGUSTO ADRIANZEN ARANDA, y que, en ese aspecto, cabe mencionar como una premisa fundamental del análisis de los hechos, es que la obligación probatoria le corresponde a quién afirma los

El abogado y la abogada son servidores de la justicia y su deber profesional es defender los derectos de sus patrocinados, honrando la conflanza depositado labor, la cual debe desempeñarse con de sa obzavy cia que nomes particia de sum es defender los derectos de sus patrocinados, honrando la conflanza depositado labor, la cual debe desempeñarse con de sa obzavy cia que nomes particia de sum es defender los derectos de sus patrocinados, honrando la conflanza depositado 1) Actuar con sujeción a los principios de lealtad, probidad/veracidad, honradez, eficacia y buena le; así como del honor y dignidad propios de la Profesión; Artículo 6º .- Son deberes fundamentales del abogado:

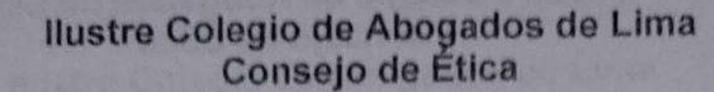
74

BOGA

ABOGAN



Scanned by TapScanner



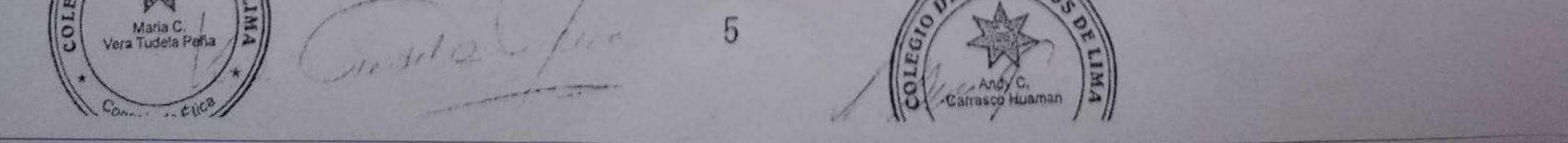
hechos denunciados; salvo presunción legal diferente. En ese sentido, no se exige probanza de los hechos negados, sino únicamente de los hechos afirmados por las partes, de acuerdad canda probabri conrecido por las partes.

Que, de conformidad con el artículo 5° del Código de Ética del Abogado, el cual establece que: "El aboga" y la ab gada con Cervidores de la justicia y su deber profesional es defender los derechos de sus patrocinados, honrando la confianza depositada en su labor, la cual debe desempeñarse con estricta observancia de las normas jurídicas y de una conducta ética que refleje el honor y la dignidad profesional". Asimismo, son deberes fundamentales del abogado según lo señalado en el **inciso 1)** del artículo 6° del Código de Ética: "Actuar con sujeción a los principios de lealtad, probidad, veracidad, honradez, eficacia y buena fe; así como del honor y dignidad profesional propios de la Profesión", inciso 2) "Orientar su actuación al servicio preferente de la sociedad y apoyar en especial a los sectores carentes de recursos económicos, partes hacer prevalecer el Derecho y alcanzar Justicia"; e inciso 3) "Cumplir oportuna" y en las normas del Colegio de Abogados al que pertenece."

Que, de todo lo actuado y de los elementos probatorios examinados, se advierte lo siguiente: Que, el abogado de la Orden MIGUEL AGUSTO ADRIANZEN ARANDA no cumplió debidamente con su deber profesional para lo que fue contratado por el Denunciante en el caso recaído en la Carpeta Fiscal por Delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud - Lesiones Graves; lo que el ocasionó que el denunciante con la asesoría lega correspondiente para la cual fue contratado el Abogado de la Order/ denunciado, pese a habérsele cancelado el monto de S/. 5,000.00 (Cinco Mal can Soles) el día 17 de enero del 2019 como recibo por Honorarios Profesionales el monto de S/. 700.00 (Setecientos Soles) por la Lectura del Expediente, adjuntando a su denuncia como medio probatorio dos recibos originales de pagos firmados y elaborados de propio puño y letra del mismo abogado denunciado MIGUEL AGUSTO ADRIANZEN ARANDA, y estampando su sello 4 y firma y su número de su Colegiatura; tal como consta en autos a fojas 11; ocasionándole al denunciante Contrato servicio de la servicio de l procesal y económico.

Que, el abogado denunciado MIGUEL AGUSTO ADRIANZEN ARANDA presentó como único medio probatorio adjunto a su escrito de descargos de fecha 17 de febrero del 2020, la copia de un Recibo de una supuesta Devolución de Dinero con el cual quería demostrar ante el Consejo de Ética, que el denunciante **Stantes Marco** habria llegado a un mutuo acuerdo con el abogado denunciado, señalando voluntariamente, que el denunciante no deseaba continuar con los servicios profesionales del abogado quejado, procediéndose a hacerle la entrega de la suma de S/. 2,000.00 Soles, quedando un saldo restante por devolverle de S/. 3,700.00 Soles que según de documento, corresponderían a un monto de honorarios profesionales que

ABOGADO



Scanned by TapScanner

ABOG

Illustre Colegio de Abogados de Lima Consejo de Ética

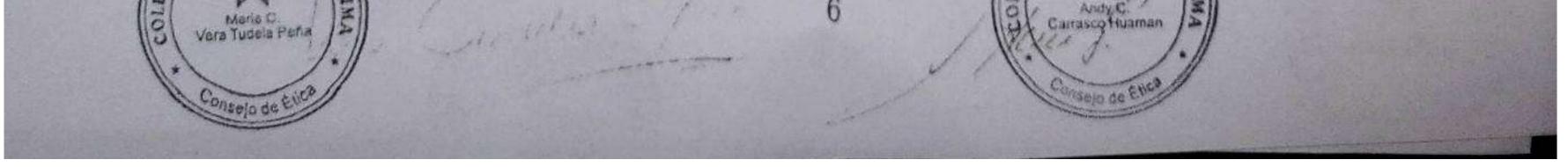
el abogado denunciado le cobró por los servicios prestados hasta dicha fecha y en el cual también indican las partes que no habría nada más que reclamar procediendo a firmar dicho supuesto documento de acuerdo entre el denunciante de la Orden denunciado MIGUEL AGUSTO ADRIANZEN ARANDA; sin embargo, en la Audiencia Única virtual llevada a cabo el día 22 de octubre del 2020, el denunciante de la company de la manifestó no reconocer dicho Recibo de Devolución de Dinero presentado como medio probatorio por el mismo abogado quejado, señalando el denunciante no haber firmado dicho documento y menos reconocer su contenido, donde supuestamente el abogado realizo la devolución de los S/ 2,000.00 Soles, a lo que por unanimidad el Consejo de Ética le requirió para mejor resolver, que, en el plazo de 05 días hábiles el Denunciante cumpla con presentar ante el Conséjo de Ética, una Declaración Jurada en la cual declare bajo juramento que la firma que aparece en el documento presentado por el abogado quejado no es su firma. Asimismo: por equidad y también para mejor resolver, se le solicitó al abogado de la Orden denunciado que cumpla con acreditar con escritos haber cumplido con patrocinar a la parte denunciante.

Que, ambas partes presentaron dentro del plazo de ley lo solicitado por el Consejo de Ética en el acto de Audiencia Única virtual. En el caso de la parte denunciante, esta cumplió con presentar su Declaración Jurada Con Firma Legalizada Notarialmente en la cual Declara Bajo Juramento no haber firmado el Documento que acompañó como medio probatorio a su escrito de Descargos el Abogado de la Orden denunciado. MIGUEL AGUSTO ADRIANZEN ARANDA; mientras que el abogado de la Orden denunciado sólo presento copia simple de documentos no legibles con los que pretendió acreditar o probar haber cumplido con patrocinar a la parte denunciante; lo que se tiene presente al momento de resolver.

Que, este Consejo tiene como fin y objetivo del proceso deontológico disciplinario, dilucidar si existen o no conductas antiéticas por parte de los abogados de la Orden denunciados; en consecuencia, la conducta desplegada por el Abogado de la Orden denunciado. MIGUEL AGUSTO ADRIANZEN ARANDA resulta reprochable en el plano ético profesional, quedando acreditado que el abogado de la Orden MIGUEL AGUSTO ADRIANZEN ARANDA ha transgredido con su negro de la Orden MIGUEL AGUSTO ADRIANZEN ARANDA ha transgredido con su actuar, el Código de Ética del Abogado.

F) CONCLUSIONES Y MEDIDA DISCIPLINARIA APLICABLE

UNDECIMO - Que, de acuerdo a las actuaciones realizadas, a los elementos probatorios y de la revisión de los actuados que obran en autos, se han podido acreditar las infracciones éticas efectuadas por el a pagado de la Orden



Scanned by TapScanner



Ilustre Colegio de Abogados de Lima Consejo de Ética

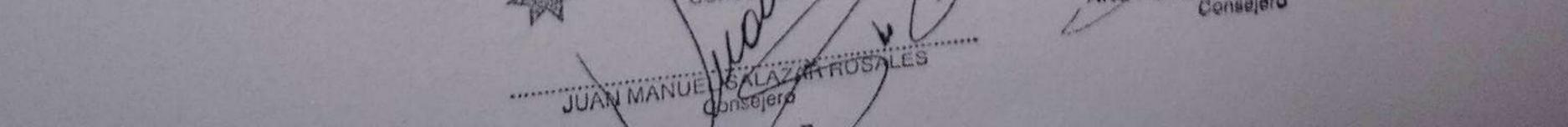
denunciado MIGUEL AGUSTO ADRIANZEN ARANDA, con Registro CAL N° 67021, quien con su actuar, transgredió los artículos 5° y 6° numerales 1), 2) y 3) del Código de Ética del Abogado.

El Consejo de Ética, RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - Declarar FUNDADA la Denuncia de Parte interpuesta por el Señor **EXERCICIO ADRIANZEN ARANDA**, con Registro CAL N° 67021, por MIGUEL AGUSTO ADRIANZEN ARANDA, con Registro CAL N° 67021, por haber transgredido los artículos 5° y 6° numerales 1), 2) y 3) del Código de Ética del Abogado; imponiéndosele la medida disciplinaria de SUSPENSIÓN DE OCHO (08) MESES EN EL EJERCICIO PROFESIONAL.

ARTICULO SEGUNDO. - Consentida y ejecutoriada que sea la presente resolución, se deberá cursar los oficios respectivos a las Cortes Superiores de la Republica, Colegios de Abogados del Perú y Oficina de Registro de la Orden, conforme al artículo 57° del Estatuto de Colegio de Abogados de Lima, de acuerdo a lo previsto por el artículo 41° del Reglamento del Procedimiento Disciplinario de los Órganos Deontológicos de los Colegios de Abogados del Perú.
ARTÍCULO TERCERO. - La presente Resolución podrá ser impugnada de conformidad con lo señalado en el artículo 100° del Código de Ética del Abogado y el artículo 30° del Reglamento del Procedimiento Disciplinario de los úrganos Colegios de Abogados del Perú.

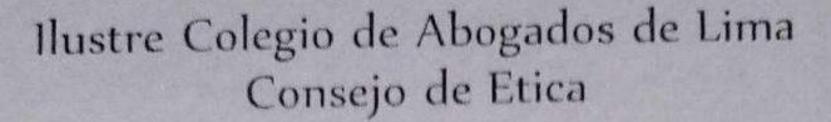
REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVESE. -CONSEJO DE ÉTRI ANILLAS ALTUAY Cologio de Abogados de Lima unsejero Balegio a M. YAMUNAQUE GOMEZ MARIA CATALINA VERA TUDELA PEÑA VICTOR Presidente (e) Consejo de Ética Profesional Consejero. Colegio le Abogados de Lima CONSEJO DE ETICA Le Colegio de Abopfalos de Lama ANDY C. CARRASCO HUAMAN Conselero



Scanned by TapScanner

77





RESOLUCION DEL CONSEJO DE ETICA Nº 0113- 2022 CE/DEP/CAL

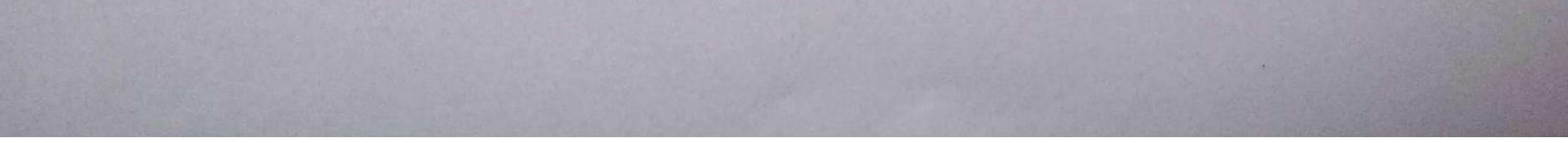
EXPEDIENTE: 221-2019

Miraflores. 31 de marzo del 2022

OL

DADO CUENTA: Que, por Resolución del Consejo de Ética N° 0397-2020-CE/DEP/CAL de fecha tres de diciembre del dos mil veinte, se <u>RESOLVIO</u>: IMPONIENDOSELE LA MEDIDA DISCIPLINARIA DE SUSPENSIÓN DE (08) MESES EN EL EJERCICIO PROFESIONAL, la queja interpuesta por el señor ADRIANZEN ARANDA, con Registro CAL N° 67021 y |no habiendo sido impugnado por el denunciante, se declara CONSENTIDA, Resolución del Consejo de Ética N° 0397-2020 CE/DEP/CAL de fecha tres de diciembre del dos mil veinte, derivándose los actuados a la Dirección de Ética para el trámite de ARCHIVO DEFINITIVO. Avocándose a su conocimiento al Dr. Carlos

Enrique Parra Tito. (e) REGISTRESE, NOTIFICACIONES, ARCHIVESE. Colegio de Abogados de Lima Cologio de Albegados do Lima CONSEJO DE ÉFIÇA CONSEJO DE ÉTICA whill a ******************* TUDELA PENA ANDY C. CARRASCO HUAMAN MARIA CATALI Conșejero Cunsejaro Colegio de Abogados de Lima Colegio de Albogados de Lima CONSEJO PEJERICA CARLOS ENRIQUE PARRA TITO Presidente (e) Consejo da Ética Profesional JUAN MANUEL SALAZAR ROSALES Consejero



Scanned by TapScanner